

**Revisión.**—Se establece, por ambas partes, que la revisión salarial se aplicará de acuerdo a la fórmula de revisión establecida en el AES.

**Fórmula de aplicación.**—La aplicación del porcentaje resultante se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{107,5 + \text{diferencia revisión}}{107,5} = x - 1 = \text{a aplicar sobre las retribuciones vigentes en la actualización 1985.}$$

**Forma de pago del complemento de enfermedad y accidente.**—Si lo que corresponde cobrar a una persona en el caso de baja por enfermedad o accidente es menor que lo que se recupera en el mes de la Seguridad Social, se abonará esta última cantidad.

Si lo que corresponde cobrar a una persona en los casos de enfermedad o accidente por las normas de este Convenio es mayor que lo que se recupera en el mes de la Seguridad Social, se abonará lo primero.

En ambos casos, los pagos de la Seguridad Social por ILT de enfermedad o accidente, no se incluirán en el cómputo de las pagas extraordinarias y sobre estos pagos se descontará, en cada nómina mensual, lo que corresponda por retención del IRPF.

**Paga extraordinaria anual.**—La antigua paga de beneficios se convierte en una paga extraordinaria más, que se abonará en la última semana del mes de diciembre, calculándose sobre todos los conceptos retributivos y según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Pagas normales de enero a diciembre} \times 1,3}{12}$$

Del concepto de pagas normales se excluirá lo cobrado por horas extras.

Y en prueba de conformidad, firman el acta final.

Por la representación de la Empresa.—Por la representación de los trabajadores.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**3216** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 626/1979, promovido por «Dr. Karl Thomae G.m.b.H.», contra resoluciones de este Registro de 11 de enero de 1978 y 17 de mayo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 626/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Dr. Karl Thomae G.m.b.H.», contra resoluciones de este Registro de 11 de enero de 1978 y 17 de mayo de 1979, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 12 de julio de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Puche Brun, en nombre y representación de «Dr. Karl Thomae G.m.b.H.», contra los acuerdos del Registro de la marca número 815.682 «VASEITEN», y, en consecuencia, los confirmamos por ser conformes a derecho. Sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique en aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**3217** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 683/1980, promovido por doña M. Sonia Anette Rykiel contra resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979 y 23 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 683/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña M. Sonia Anette Rykiel contra resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979 y 23 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 13 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña M. Sonia Anette Rykiel contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial que denegó el registro de la marca número 861.395 «Sonia Rykiel»; todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique en aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—el Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**3218** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.068/1981, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.068/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la propiedad Industrial de fecha 20 de octubre de 1980, que autorizó la inscripción de la marca número 922.918, denominada «Pirmen», solicitada por «Laboratorios Menarini, Sociedad Anónima», y contra la posterior resolución de fecha 21 de mayo de 1981, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado; y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**3219** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 42/1982, promovido por don Jorge Utrilla Ariño contra resoluciones de este Registro de 20 y 5 de septiembre de 1980 y 12 y 13 de junio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 42/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Jorge Utrilla Ariño contra resoluciones de este Registro de 20 y 5 de